

Ochenta y seis-

Temuco, siete de julio de dos mil quince.

**VISTOS.-**

A fojas 1 y 2 rola parte remitido por Carabineros de Chile denuncia por infracción a la Ley del Consumidor que ejerció don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS** el 04 de septiembre de 2014.

A fojas 8 rola declaración efectuada por don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS**, estudiante, domiciliado en Temuco, Pasaje 6 N° 01635, Pueblo Nuevo.

A fojas 19 rola declaración efectuada por don **JOSE FRANCISCO MEDINA PEÑA**, encargado de local, domiciliado en Temuco, calle Nahuelbuta N° 2298.

A fojas 14 y siguientes corre querrela infraccional interpuesta por don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS**, empleado, domiciliado en Pasaje Porvenir 6 N° 01635 de Temuco, en contra del **RESTAURANT CUATRO ASES**, representada legalmente por don **JOSE FRANCISCO MEDINA PEÑA**, empresario, ambos domiciliados en calle Nahuelbuta N° 2295 de la ciudad de Temuco.

A fojas 16 y siguientes corre demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS**, en contra del **RESTAURAT CUATRO ASES**, representada legalmente por don **JOSE FRANCISCO MEDINA PEÑA**, ambos domiciliados en calle Nahuelbuta N° 2295, de la ciudad de Temuco.

**CONSIDERANDO.-**

1.- Que en causa Rol N° 230.730, mediante denuncia ante Carabineros que corre a fojas 1, ratificada por la presentación de fojas 14 y siguientes, don **ELISEO FORTUNATO FERNÁNDEZ CAMPOS**, deduce querrela infraccional en contra del establecimiento **RESTAURAT CUATRO ASES**, representado legalmente por don **JOSE FRANCISCO MEDINA PEÑA**, ya individualizados, en virtud de los siguientes hechos: que el día 04 de septiembre del año 2014, a las 19:40 horas, don Eliseo Fortunato Fernández Campos se dirigió al local de comida rápida Cuatro Ases ubicado en calle Nahuelbuta N° 2298 de la ciudad de Temuco, que se encuentra cerca de su trabajo. Una vez en el local, compró un plato de pollo con papas fritas, por la suma de \$3.000.- pagando con la tarjeta Junaeb vía vale Sodexo. La comida fue preparada en el local, sin que pudiese ver la elaboración, sólo hasta que estuvo listo y le fue servida; que habiendo comenzado a comer tranquilamente, transcurridos algunos minutos, trozado el pollo comiendo una porción del él encontró sabor raro, pero que disimulo con trago de bebida, momento en que partió la pieza de pollo (era tuto), y comienzan a salir una serie de pequeños gusanos de color blanco y amarillentos y un notorio olor a podrido, generando vómitos instantáneos en la misma mesa, mareos y un gran malestar de parte de él, procediendo a gravar el plato con los gusanos allí dentro. Dice que procedió a reclamar airadamente, por lo asqueroso que resultaba saber que había consumido un plato que tenía gusanos en su interior. El dueño del local

REGISTRO DE SENTENCIAS

29 DIC. 2017

REGION DE LA ARAUCANIA

SECRETARIO

TEMUCO

SECRETARIO

TEMUCO

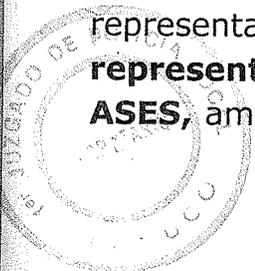
Ochenta y siete -



en ese momento no se encontraba, sólo la niña que le atendió, quien le facilitó entrara al baño, donde vomitó, afirma, en reiteradas ocasiones. Agrega que al volver, el plato seguía allí y en aquel instante llegó el dueño del local quien le señaló que le devolvería el dinero de lo que costaba el pollo, a pesar de haber pagado con Junaeb no le permitía, haciéndole presente que le hacía un favor devolviéndole el dinero. Él debía ir a su trabajo, ya que casi era la hora de entrar, por lo que tomó el dinero y partió, pero en su lugar de trabajo el dolor de estómago y los vómitos continuaron incesantemente, por lo que su jefa le señaló que debía ir al hospital, pero para justificar lo ocurrido debía llamar a Carabineros y dar cuenta del hecho, lo que así fue, ya que llegando Carabineros al Hospital, se le tomó la declaración. En el hospital estuvo hasta cerca de las 03:00 horas, pero los exámenes de sangre no fueron conclusivos, ya que recién habían transcurrido un par de horas y todavía no se encontraba en el torrente sanguíneo, por lo que le dieron el alta con la recomendación de volver inmediatamente en el caso de persistir el dolor y los vómitos para realizar otra limpieza de estómago. **EN CUANTO AL DERECHO**, él querellante señala que los hechos relatados configuran, respecto del establecimiento denunciado infracción a los artículos 3° de la letra d) y e) y el artículos 23, 50 y 50 a de la Ley 19.496 y el Reglamento Sanitario de los Alimentos N° 977/96, solicitando sea condenado

Que a fojas 16 y siguientes, corre demanda civil de indemnización perjuicios deducida por don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS**, en contra del proveedor "**CUATRO ASES**", representada legalmente por don **JOSE FRANCISCO MEDINA PEÑA**, ya individualizados, en virtud de los mismos hechos narrados en la querrela infraccional, y señala que estos le causaron los siguientes perjuicios: **a) Daño Moral:** En consideración al producto recibido, esto es, la cena que pensaba comer en el lugar de comida del demandado, un plato de pollo con papas fritas se pagó el precio indicado por él, que se confió que este vendría sin problemas, se probó y comprobó el estado de putrefacción del mismo, tanto en olor y color en su interior los que le provocaron vómitos instantáneos, mareos y un lógico dolor de estómago, con las consecuentes obviadas que resulta el hecho de sentirse completamente vejado, pasado a llevar en su honor e integridad de mi salud, perjudicando la escasa ayuda y muy molesto por la situación que resulta ser de lo más desagradable y muy reprochable, es que en razón de todo lo sufrido y de las eventuales consecuencias en mi salud y además considerando que el proveedor debe conocer los productos que vende, en cuanto su manipulación y condiciones deben ser las óptimas para su venta, que es fijo el daño moral provocado en la suma de **\$8.000.000.-**

**2.-** Que a fojas 30 y siguientes, doña YUBITZA SEPÚLVEDA CAMPOS, en representación de don **JOSÉ FRANCISCO MEDINA PEÑA**, representante, para estos efectos, del **RESTAURAT CUATRO ASES**, ambos domiciliados en calle Nahuelbuta N° 2295 de la ciudad de



ochenta y ocho



Temuco, contesta querrela infraccional, indicando que es efectivo que el día 4 de septiembre de 2014, concurrió un estudiante al restaurant de comida rápida denominada "Cuatro Asses", ubicado en calle Nahuelbuta N° 2298 de la ciudad de Temuco, donde se solicitó un plato de pollo con papas fritas, de un costo de \$3.000. Efectivamente, alega también, que la comida fue preparada en ese mismo local comercial, pero lo extraño es que el cliente y denunciante, don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS** en la narración de los hechos de su demanda comenta que se sirvió una porción del pollo con papas fritas y encontró en él un raro sabor que "dice" haber disimulado con trago de bebida y que posteriormente al trozar una parte de dicho pollo, comenzaron a salir una serie de "pequeños" gusanos de color blanco y amarillentos con un olor a podrido. En estos hechos funda su querrela y demanda de indemnización, sin embargo se alega que es necesario percatarse de que los hechos no ocurrieron tal como se señala en la demanda, considerando la defensa que fue el denunciante quien colocó los gusanos en el plato para obtener un beneficio pecuniario. Se indica que existe un video que difundieron en las redes sociales (YOU TUBE), mostrando el momento exacto en que el cliente y denunciante, don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS**, encontró dichos gusanos, afectando con ello directamente esto el prestigio del Restorán Cuatro Ases.- Por lo indicado, solicita el rechazo de demanda.

Que, igualmente, esta parte contesta demanda civil de indemnización de perjuicios de autos, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: La demanda civil de indemnización de perjuicios se basa en atribuirle la responsabilidad del desafortunado hecho a su representado, cuestión que como hemos señalado en lo principal de esta presentación no es tal, toda vez que estimamos que el demandante colocó los gusanos en el plato para obtener un beneficio económico. Por este motivo, y no existiendo un hecho ilícito o antijurídico de su representado, es que solicita el completo rechazo de la demanda civil de indemnización de perjuicios.

**3.- La parte denunciante y demandante civil rinde la siguiente prueba documental**, ratificando los documentos acompañados a la denuncia y demanda que siguen: **a)** a fojas 5 y 13 corre boleta emitida por la querrellada de fecha 04 de septiembre de 2014.

Acompaña también en la audiencia de prueba, a fojas 39 y siguientes: **b)** copia de publicación online de la página [www.elperiodico.cl](http://www.elperiodico.cl), que da cuenta del siguiente titular: "Encuentran gusanos vivos en comida de restaurante de Temuco"; **c)** copia de la publicación online de la página [www.elperiodico.cl](http://www.elperiodico.cl), que da cuenta del siguiente titular: "Joven de Temuco encontró gusanos en su plato de pollo con papas fritas"; **d)** publicación online de la página [www.ellapicero.cl](http://www.ellapicero.cl), que da cuenta del siguiente titular: "en local de Temuco el pollo con papas incluye... gusanos"; **e)** Fotografías a color del plato que da cuenta en detalle de los gusanos encontrados en su interior.-



En audiencia, a fojas 70 ,71 y 72 exhibió el denunciante y demandante formulario de atención de urgencia en el Hospital Hernán Henríquez Aravena de Temuco, **de donde aparece que la atención la recibió a las 23:54 minutos del 4 de septiembre, y que el diagnóstico se reduce a las referencias del paciente de dolor abdominal, tras transgresión alimentaria.**



Por último, a fojas 75 el acta consigna que las **imágenes objeto de la exhibición del video de fojas 74 muestran un plato con restos de comida, papas fritas, huesos y carne, y en la parte superior se ven cuatro gusanos pequeños vivos de color blanco.**

**4.- Que la parte querellada y demandada civil rindió la siguiente prueba documental,** la que fue agregada en el comparendo de contestación, conciliación y prueba, a fojas 49 y siguientes, a saber: a) publicación de página de internet del diario El Periodico.cl, que contiene declaraciones del demandante; b) publicación de página de internet del diario El Lapicero, que contiene declaraciones del demandante; c) impresión de página de Facebook del denunciante, en el que señala que está matando al gusano; d) imagen de los gusanos en el plato.

**5.-** Que a fojas 69 y ss., la parte querellante y demandante civil de don JOSÉ FRANCISCO RIQUELME PEÑA, absuelve posiciones al tenor del pliego de fojas 68, donde señala, respondiendo a las preguntas relativas a la demanda civil para la que se decretó la diligencia, que los daños sufridos a consecuencia de la aparición de los gusanos en su plato, se traducen en la sensación de náuseas, habiendo vomitado de inmediato; que sus exámenes médicos no salieron alterados, pues fueron tomado de manera inmediato; y que las consecuencias de salud es la persistencia de los síntomas señalados. También dice que concurrió al hospital, como a las 23:00, quedando en observación un par de horas y que no incurrió en gastos por su estado de salud, ya que usó los medicamentos que tenía en casa.

**6.-** Que a fojas 77 y siguientes, corre oficio remitido por la Secretaría Ministerial Regional de Salud Araucanía, al que se adjunta resolución exenta N° 03951, dictada en el sumario Sanitario 1401/2014, seguido en contra de doña **MARÍA GABRIELA SANDOVAL STUARDO**, como responsable del establecimiento del mismo domicilio denominado Restaurant, por el cual se le aplicó una Multa de seis UTM y se confirió un plazo de 30 días corridos para subsanar las deficiencias encontradas. La sanción referida se funda en las consideraciones que siguen: " *Que, se ha constatado en **Actas de Inspección N° 15913 y N° 15914, de fecha 22 de septiembre de 2014, los siguientes hechos; Durante la fiscalización el local se encuentra abierto y funcionando, autorización sanitaria N° A11-8521 del 13/06/2011, el cual es visitado en atención a solicitud de fiscalización N° 107198, se constata las siguientes deficiencias sanitarias: 1) Se observan variables de riesgo que tiene relación con la solicitud de fiscalización. 2) durante la visita se observa presencia de moscas en el comedor y ventana abierta sin protección contra ingreso de vectores en la cocina. 3) No acredita programa (POES)***



preventivo de control de plagas. 4) Por otra parte, se observan otras deficiencias sanitarias: a) En el piso de la cocina se observa malas condiciones de aseo (grasa y restos de comida) entre piso y muro y bajo de los muebles, b) En el refrigerador se mantiene comidas preparadas (pollo al jugo) sin protección con riesgo de contaminación cruzada dispuesta junto a carnes rojas crudas en el mismo espacio del equipo de frío. Durante la fiscalización, el representante no acredita registros de control de temperatura, se controla con termómetro institucional temperaturas de 17,3 °C en la comida preparada antes señalada, c) mayonesa dispuesta en bandeja de salsera no mantiene temperatura de refrigeración, se observa con termómetro institucional temperatura de 10.0 °C. d) Superficie de trabajos en contacto con alimentos de madera con revestimiento impermeable, deteriorado, e) manipulador de alimentos en funciones, no hace uso delantal, f) Plancha de cocción de emparedados no tiene campana de absorción olores y vapores durante la visita, g) En la cocina, la fuente de iluminación con protección rota y con riesgo de caída de restos de material plástico, h) De acuerdo a información entregada por el representante, las comidas preparadas que se consumen en el local provienen y son elaboradas en su dominio particular".

**7.- Que la parte querellante y demandante civil, rindió prueba testimonial** a fojas 58 y 60, mediante la declaración de **SEBASTIAN YORDANO DINAMARCA LOPEZ**, C.N.I. N° 18.002.517-0, 23 años, soltero, estudios medios, estudiante, domiciliado en Temuco, Pasaje El Coirón N° 02144, quien previamente juramentado expone que la noche del 4 de septiembre de 2014, estaba en su casa con su pareja, su madre y su hijo, y lo llamó Eliseo Fernández, es su compañero de Universidad, se conocen desde 2010, y le contó que salió del trabajo y que iba a comer al local cuatro ases; que le dijo que estaba comiendo y que le apareció algo raro en la comida y se había sentido mal, que si podía ir a verlo; que como él vive cerca del local y es su amigo hace tiempo, tomó su vehículo y fue con su pareja a verlo, llegaron a la bomba al lado del Líder y le pidió si podía estacionar porque estaba un amigo en el local cuatro ases: comiendo y le había pasado algo en la comida, el bombero le dijo que no había problema, y cuando le contó lo de la comida le dijo que no era la primera vez, estacionó, se bajó con su pareja y se encontró con Eliseo en la esquina del local. Dice que Eliseo estaba sentado afuera con su mamá, con náuseas, asco; con cara de haber comido o visto gusanos en su comida, le preguntó cómo estaba y le contó lo sucedido, le dijo que estaba comiendo, sintió un olor extraño y que de un momento a otro había visto unos gusanos en su plato y luego de eso le mostró un video, pero no vio el plato, solamente vio el video, le dio asco, Eliseo estaba con una cara de asco, le empezó a dar náuseas, luego llegó Carabineros porque él los había llamado, al momento de llegar se quedaron fuera del local, le dijeron que tenían que llevarlo al hospital a tomarse unos exámenes y como andaba en vehículo su intención era llevarlo por sí se sentía mal, pero le dijo que la



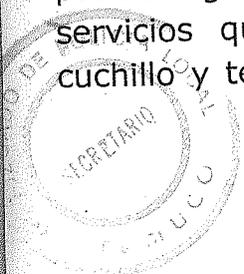
jefa lo había llamado y que se iba ir en taxi porque la empresa se lo pagaba, así que se fue con su mamá en taxi al hospital, y él se quedó con su pareja y me fue a la casa, obviamente diciéndole que cualquier cosa que le pasara él podía ir a buscarlo en vehículo. **Repreguntado** para que detalle el testigo la condición de salud en que se encontraba don Eliseo Fernández al momento del encuentro con él posterior a los hechos ocurridos. **R.** Al momento que le pasó el video se sentó, lo vio con muchas náusea, mucho asco, haciendo arcadas, y él le decía que se sentía mareado y estaba sentado y contándome con hartos asco lo sucedido, preocupado de que no fuera a pasar a mayores. **Contrainterrogado** el testigo para que diga si esta situación ocurrió a la salida del trabajo de don Eliseo. **R.** él llegó como a las 23:00, un poco antes de que llegara Carabineros y le dijo que al momento de comer volvió a su trabajo para contar lo sucedido y después de contar lo que le había pasado en el local, desde su trabajo, volvió al local cuatro ases. Él no estaba, le contó que volvió porque cuando esto pasó no estaba el dueño del local; que no estaba cuando se llamó a Carabineros, que cuando llegó le explicó lo sucedido, le mostró el video y al ratito después llegó Carabineros, jamás lo vio con el teléfono llamando; que no cree haber estado con él cuando le tomó la declaración Carabineros y dice que al parecer la hizo en el Hospital; que cree haber llegado al lugar de los hechos como a las 23 horas aproximadamente. Seguidamente, declara a fojas 60, doña **PASCAL BELÉN HERMOSILLA OÑATE**, C.N.I. N° 17.838.646-8, 23 años, soltera, estudios medios, estudiante, domiciliada en Temuco, Pasaje El Coirón N° 02144, quien previamente juramentada expuso que recuerda es que el 4 de septiembre de 2014, estaba estudiando en el living, con su pareja y su hijo; que a su pareja le suena el teléfono y era Eliseo, quien le pidió si podía ir al local Cuatro Ases, porque él se sentía mal, porque había comido un plato con gusanos, era pollo y papas fritas. Sebastián le pidió el auto a su mamá y lo acompañó, fueron en el auto y estacionaron en la Shell, Sebastián le pidió a los bomberos dejar el auto ahí porque iban al local del frente, cuando se bajaron estaba Eliseo con su mamá, le dijeron si lo llevaban al Hospital en ese momento y él les dijo que tenían que esperar que llegara Carabineros, por lo que cruzaron al frente, Eliseo, su mamá, Sebastián y ella, ahí estuvieron al frente esperando; que llegó Carabineros, entró al local, y les dijo que se quedaran todos afuera esperando; ellos hicieron un chequeo, ella hablaba con su mamá de este tema, ya que es súper peligroso comer una comida descompuesta y Eliseo no le tomaba el peso, Eliseo estaba seitado en una camioneta porque estaba con mucha arcada, de hecho vomitó producto de las arcadas. Luego salió Carabineros y le preguntó si iba a ir al local, y Eliseo cuando dijo que sí le dijo que le iban a tomar la constancia en el hospital y luego se fue y cuando ellos se lo iban a llevar les dijo que no se preocuparan, que su jefa en Tur Bus le había pasado para el taxi, ellos le dijeron que si necesitaba algo durante la madrugada les avisara, luego se fueron a la casa y no supieron nada más hasta el otro día, lo

Joven tu 1 dos 42



llamaron y les contó que se había hecho muchos exámenes. **Contrainterrogada** acerca si vio a Eliseo en los siguientes días, responde que sí; lo vio, al otro día lo llamaron por teléfono, al día siguiente lo pillaron en la universidad, son compañeros, y faltó a hartas clases; que al día siguiente estuvo con él y estaba delicado, y al otro día cuando lo vieron en la universidad, igual seguía delicado y la mamá le hacía comidas muy livianas.

**8.- Que la parte querellada y demandada civil rindió la siguiente prueba testimonial con la declaración** a fojas 61 de doña **CLAUDIA ANDREA SAAVEDRA SILVA**, C.N.I. N° 12.193.266-0, 42 años, divorciada, estudios superiores incompletos, técnico paramédico, domiciliada en Temuco, calle Lanalhue N° 1402, quien previamente juramentada expuso que trabaja de cajera en "Cuatro Ases", ese día estaba trabajando, le vendió un plato de pollo asado con papas fritas al joven, luego él la llamó cuando ya se había servido casi todo el plato de pollo con papas fritas y le dice que el pollo tenía gusanos, ella va para allá y efectivamente habían unos gusanos que saltaban en el plato, eran muchos y grandes, él le dice señorita el plato tiene gusanos, ella le dijo que tiene que esperar al dueño que andaba haciendo un reparto, él espera que llegue el dueño, cuando llega el dueño del local le dice que el plato le salió con gusanos, le dice que le de plata y él se quedaba callado o que si no iba a reventar las redes sociales, le pidió \$50.000 o \$60.000, el jefe le dice que no le va a dar plata y él insiste que le dé plata, el jefe le dice que se preocupe de su salud y después le pidiera plata, esto porque él le dijo que sentía náuseas, después él se va, tiene que haber pasado como una hora y vuelve con Carabineros, Carabineros le pregunta quién era ella, que qué es lo que pasó, y ahí conversan con el dueño del local, y después escuché que iba a ir al hospital. El plato se quedó ahí y él empezó a tomar fotos, a grabar con el celular, esto enseguida, ellos no hicieron nada con el plato hasta que llegó el dueño, luego el plato se retiró, después el dueño sacó el pollo para estudiar por qué tenía gusanos, era extraño que apareciera un pollo con gusanos, si nunca había pasado nada de eso. Ella llevó el plato al joven, el pollo se calienta por tres minutos en el microondas, cuando uno saca el plato del microondas lo primero que uno siente es el olor y el plato no tenía mal olor, él se había comido casi todo el pollo, era extraño. El pollo lo sacó del refrigerador, el pollo estaba asado en el refrigerador, luego se mete en el microondas. Ella ayudó a llevar los platos, lo sacó del microondas y además le pasó el servicio y la bebida. Ella vio que el joven puso en el diario que se sentía mal y ella no lo vio mal, para nada, grabó todo el rato, tomaba fotos y si hubiese estado tan enfermo se habría ido al hospital, ella es paramédico y en ningún momento lo vio mal. Lo que más le llamaba la atención es que él le pedía plata a mi jefe, yo hace varios años que trabajo ahí y nunca habíamos tenido problemas de que pasara algo así. **Repreguntada** la testigo: responde que los cubiertos y servicios que se colocan en la mesa al servir pollo con papas fritas son cuchillo y tenedor; que el denunciante no vomitó en el lugar y que se

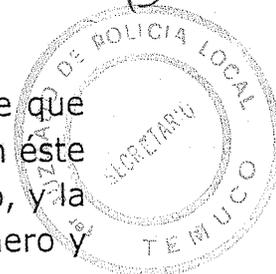


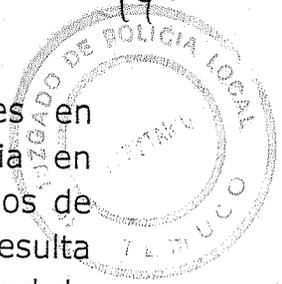
apreciaba de salud súper sano **Contrainterrogada** el testigo: dice que estuvo presente en el momento que llegó el dueño al local; que en este trabajan, además de ella el planchero, el repartidor que es el dueño, y la señora de él y que cuando se produce el reclamo estaba el planchero y el repartidor, que es el dueño, el repartidor había ido a hacer un reparto, también estaba ella. También responde que el local comercial no tenía la patente al día ese día. Seguidamente, a fojas 63, comparece doña **LUCILA ANGÉLICA CASTILLO PRIETO**, C.N.I. N° 8.078.995-5, 58 años, casada, estudios básicos, comerciante, domiciliada en Temuco, calle Ecuador N° 2302, quien previamente juramentada expone tiene una nieta con la que siempre pedimos sándwich al local Cuatro Ases, queda en Pueblo Nuevo, calle Pérez Rosales con Nahuelbuta, en los primeros días de septiembre pidió pollo, no recuerdo la fecha exacta, cuando al otro día me comenta una nieta, que en las redes sociales salía un plato con gusanos del local Cuatro Ases. Comentó que nunca me había tenido ninguna sorpresa y le llamó la atención, si se está sirviendo pollos asados y papas fritas, cree absurdo que estuvieran vivos, ella los vio vivos, en las redes sociales. Ella siempre está pidiendo alimentos, si ella cocina un pollo asado, aunque lo tenga de un día para otro lo voy a calentar y que estén los gusanos vivos es absurdo. El señor que le va a dejar en la moto, le dijo que ella siempre le pedía comida y que justo esos días le pidió pollo y se acordó que como le salió el problema, le fue a pedir por favor que le sirviera de testigo. **Repreguntada** la testigo, señala no tener relación de parentesco o amistad con personal del establecimiento, y que ni siquiera los conoce. Y que nunca le han salido gusanos en la comida. **Contrainterrogada** acerca del día de los hechos, ella cree que fue entre el 3 y 5 de septiembre de 2014.

9.- Que de acuerdo al mérito de autos, esto es, el denuncia efectuado ante Carabineros, lo declarado por las partes denunciante y representante de la denunciada; como de la documental rendida, se encuentra establecido y no controvertido que don **ELISEO FORTUNATO FERNÁNDEZ CAMPOS**, compró y consumió en el establecimiento denunciado "**CUATRO ASSES**", con su tarjeta Junaeb un plato preparado de pollo con papas fritas, el día 4 de septiembre, alrededor de las 19:40 horas.

10.- Que se controvierte, por negarlo absolutamente la parte denunciada, que el plato de comida vendido en el establecimiento haya contenido los gusanos que señala el denunciante y que muestran las diversas imágenes que contiene la documental de que da cuenta el proceso y refieren los motivos precedentes.

11.- Que ante la situación planteada en la denuncia, de suyo excepcional y, además controvertida, rindió el denunciante una prueba documental consistente en las publicaciones efectuadas en diarios digitales sobre el suceso, como la testimonial que indica el motivo séptimo, donde los deponentes no declaran sino de lo observado después de los acontecimientos, que conocen por lo que les contó el



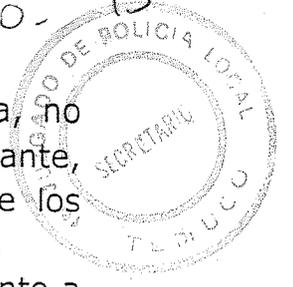


denunciante, siendo, además contradictorias sus declaraciones en cuanto al momento y lugar en que se efectuó la denuncia en Carabineros, lo que no se condice con la actitud solícita de ambos de cooperar con quien los presentó a estrados. También resulta inconducente a la convicción requerida para establecer la efectividad de la existencia de gusanos en el plato, si se destaca que el deponente Sebastián Dinamarca señala, a fojas 58, que fue llamado inmediatamente por el denunciante, el que le habría dicho que le salió " algo" en la comida, sin referencia alguna a los gusanos de las características que muestran las imágenes, lo que no resulta, coherente con el presto relato de su cónyuge a fojas 60, la que pese a no haber recibido directamente el llamado describe ese "algo", como gusanos. De esta manera, la testimonial no sirve para efectos de establecer la existencia de gusanos en plato preparado por el establecimiento denunciado, pues además de las imprecisiones en que incurrir los deponentes, de la cual la señalada precedentemente es sólo un ejemplo, no son presenciales, y además de no encontrarse contestes en las circunstancias de los hechos que relatan, tampoco el testimonio es acorde con los restantes antecedentes no controvertidos en el proceso, como ,por ejemplo, la oportunidad del denuncia policial. Así, esta prueba no logra establecer la efectividad de la denuncia.

**12.-** A lo expresado precedentemente, debe agregarse que el oficio remitido por el Servicio de Salud de la Araucanía, que corre a fojas 77 y ss., que contiene la resolución exenta 0351, que se dictó en el sumario sanitario realizado al local denunciado, por visita de fecha 22 de septiembre de 2014, claramente no dice relación con los hechos materia del denuncia. Este sumario, cuyo contenido refiere el motivo sexto, si bien concluyó en una sanción para "Cuatro Asses", ella no se basa en la cuestión debatida. En efecto, si se pretendía hacer valer este antecedente probatorio era necesario, como en todos estos casos, haber dispuesto la inmediata revisión del plato preparado por ese Servicio de Salud. Muy por el contrario, el denunciante ocupó su tiempo en grabar el plato y difundir en redes sociales las imágenes, como aparece de los demás antecedentes, para finalmente de manera inexplicable procedió a entregarlo y devolverlo, luego de un reclamo, desapareciendo con ello todo vestigio cierto. En tal sentido, el testimonio de la dependiente que lo atendió, es plausible y coherente en este sentido, pues como ella señala a fojas 61, y " el plato se quedó ahí ", y que habiéndolo servido no divisó tuviera gusanos, ni mal olor, lo que es consecuente y resulta plausible con lo señalado por la misma, en el sentido que la preparación es caliente, a lo que el denunciante no formuló reclamo que no lo fuera. Es interesante este aspecto, porque difícilmente, con la actitud que ha demostrado, tanto en este proceso, como previo a él, pueda entenderse que el denunciante hubiese aceptado le sirvieran pollo y menos papas fritas frías o no suficientemente calientes.

De este modo, el sumario sanitario si bien tiene una sanción para el local comercial, no sirve a los fines del establecimiento de la





efectividad de la denuncia, pues no hay relación causal con ella, no dándose motivo plausible para solicitar del mismo servicio sumariante, una resolución respecto del hecho controvertido, en la fecha de los mismos, o, a lo menos, cercana, y no como aconteció en la especie.

**13.-** Por último, el despliegue efectuado por el denunciante en cuanto a exponer al público lo ocurrido, no se condice con el malestar que también sólo dice y no prueba haber sufrido, el que debe ser desechado completamente, si se atiende al informe de la atención de urgencia en el Hospital de Temuco que corre a fojas 70, en que claramente se desecha un diagnóstico clínico del padecimiento que se alega. En este punto, debe señalarse que también la alegación del denunciante de que el examen resultara negativo estaría en el hecho de haber sido tomada la muestra de manera demasiado pronta, además de no ser lógica, se desvanece cuando se observa la boleta de fojas 5, de donde consta que consumió el alimento alrededor de las 18:40, como reconoce; y la atención es a las 23:54, como a su turno consigna del formulario de atención, ya citado.

**14.-** Que el artículo 23, inciso primero, de la ley 19.496, que invoca infringido el denunciante por los hechos que describe, dispone "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio".

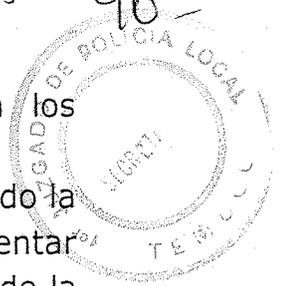
**15.-** Que confrontado las ordenanzas respectivas del ámbito sanitario, las que también se citan en fundamento de la denuncia, no aparece establecida alguna vulneración a ellas y menos a la ley 19.496. Claramente no se ha probado la efectividad de los hechos en que se funda la denuncia, como tampoco se aprecian indicios que le den fundamento plausible que hagan razonables las actuaciones extrajudiciales y la decisión de accionar judicialmente, valiéndose de una afirmación difamatoria desplegada por las redes sociales.

Que el artículo 14 de la ley 18.287 sobre tramitación ante los juzgados de Policía Local establece que "El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, debiendo tomar en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y antecedentes del proceso, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador".

**16.-** Que analizada la prueba rendida por la parte querellante de acuerdo a las normas referidas, claramente no se dan los supuestos necesarios para dar por configura la infracción objeto del análisis, pues las pruebas aportadas carecen de toda plausibilidad, por lo que deberá desecharse la denuncia, como se indicará.

Que en nada altera lo ya concluido, el hecho de haber sido sancionada la querellada en un sumario sanitario efectuado por el





Servicio de Salud, dado que se refiere a hechos diversos a los denunciados en autos, conforme lo razonado en el motivo 12.

**19.-** Que atento a lo que se resolverá en materia infraccional y siendo la contravención a las normas de la ley 19.496, el asidero para sustentar la demanda de indemnización de perjuicios, no se accederá a ella, de la manera que se señalará, siendo inoficioso por lo ya expresado pronunciarse respecto de los aspectos concretos de la misma.

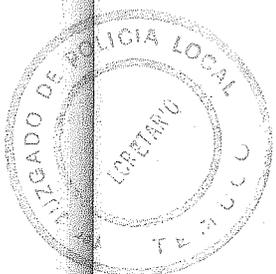
**Y VISTOS,** además, lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 23, y demás pertinentes de la Ley 19.496; 7, 8,9,10, 11, 12, 13, 14 y demás pertinentes de la Ley 18.287, y 340 del Código Procesal Penal,  
**RESUELVO:**

**1.-** Que no ha lugar a la denuncia por infracción a la ley 19.496, deducida por don **ELISEO FORTUNATO FERNÁNDEZ CAMPOS**, en contra del establecimiento "**CUATRO ASES**", representada para estos efectos por don **JOSÉ FRANCISCO MEDINA PEÑA, con costas.**

**2.-** Que no ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don **ELISEO FORTUNATO FERNANDEZ CAMPOS**, en contra de "**CUATRO ASES**", representada para estos efectos por don **JOSE FRANCISCO MEDINA PEÑA, con costas.**

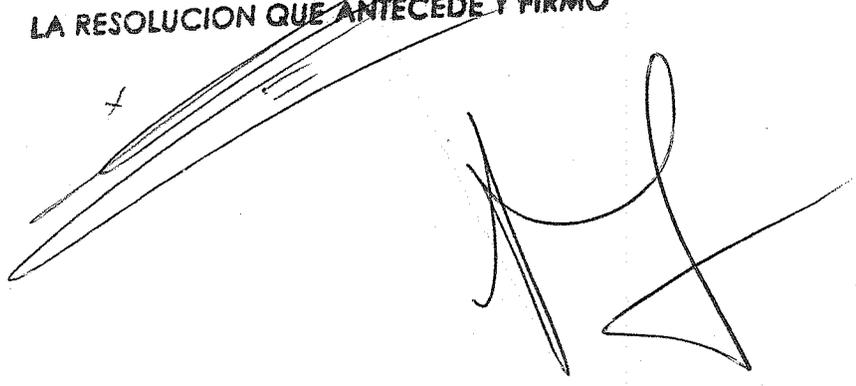
Rol N°230.730-J

Dictó RADY VENEGAS POBLETE, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Temuco. Autoriza **ROMINA MARTINEZ VIVALLOS**, Secretaria Titular.

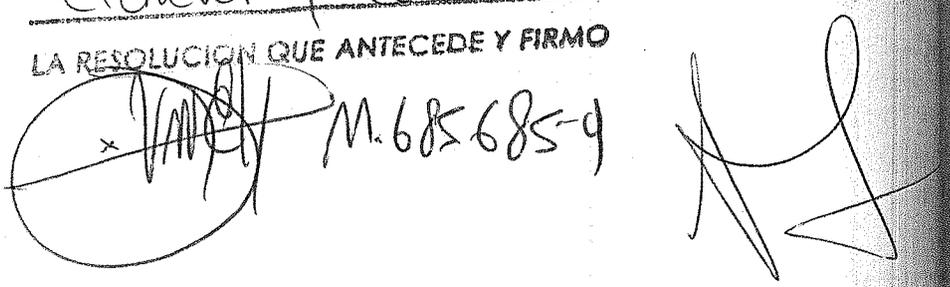




EN TEMUCO, A 18. 08. 2015  
 SIENDO LAS 12:20 HRS. NOTIFIQUE PERSONAL-  
 MENTE EN SECRETARIA A DON Mauricio  
Aravena Escalona -  
 LA RESOLUCION QUE ANTECEDE Y FIRMO

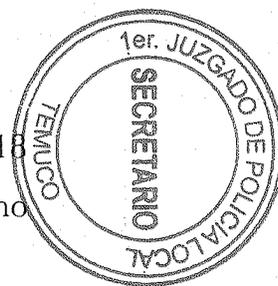
x 

EN TEMUCO, A 24. 08. 2015  
 SIENDO LAS 12:50 HRS. NOTIFIQUE PERSONAL-  
 MENTE EN SECRETARIA A DON Veronica  
Acheverry Carrasco  
 LA RESOLUCION QUE ANTECEDE Y FIRMO

x  M.685685-9



Foja: 118  
Ciento Dieciocho



C.A. de Temuco

Temuco, treinta de junio de dos mil dieciséis.

**A fojas 116:** Téngase presente delegación de poder.

**A fojas 117: A LO PRINCIPAL:** Téngase presente delegación de poder. **AL OTROSÍ:** Téngase presente.

**VISTO:**

Atendido el mérito de autos, **SE CONFIRMA, con costas,** la sentencia de fecha siete de julio de dos mil quince, escrita a fojas 86 y siguientes de estos autos.

Rol N° Policía Local-196-2015 (pvb).

CECILIA  
ARAVENA LOPEZ  
MINISTRO(P)

MARIA TATIANA  
ROMAN BELTRAMIN  
FISCAL

ROBERTO  
FUENTES FERNANDEZ  
ABOGADO INTEGRANTE

WILFRED AUGUSTO  
ZIEHLMANN ZAMORANO  
MINISTRO DE FE



01442913831793

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministra Presidenta Adriana Cecilia Aravena L., Fiscal Judicial Maria Tatiana Roman B. y Abogado Integrante Roberto Antonio Fuentes F. Temuco, treinta de junio de dos mil dieciséis.



En Temuco, a treinta de junio de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01442013831793

Temuco, doce de agosto de dos mil dieciséis.-

Por recibidos los antecedentes.

Cúmplase.

ROL N° 230.730-J



Dictó **ROMINA MARTINEZ VIVALLOS**, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Temuco. Autoriza **MARIA SOLEDAD NEIRA RUIZ**, Secretaria Subrogante.

TEMUCO, 12 - Agosto 06 2016  
NOTIFIQUE A DONA Kristel Nicole Ruth  
LA RESOLUCION DE FOJAS 129  
PERMITI CARTA CERTIFICADA MUNICIPAL

TEMUCO, 12 - Agosto 06 2016  
NOTIFIQUE A DONA Yulietza Soledad Campos  
LA RESOLUCION DE FOJAS 129  
PERMITI CARTA CERTIFICADA MUNICIPAL



**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden son fiel a su original.

Temuco, veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.



  
ROMINA MARTÍNEZ VIVALLOS  
SECRETARIA TITULAR

